



## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 276-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de septiembre del 2024.

### VISTO:

La Resolución Presidencial N° 204-2024-UNIFSLB/P, de fecha 16 de agosto de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número veinticuatro (024), de fecha 20 de setiembre de 2024; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, el artículo 133° de la Ley Universitaria, Ley 30220, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas con la infracción de derechos individuales. El Estatuto de la universidad establece los mecanismos de regulación y funcionamiento de la Defensoría. No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la presente Ley, así como en el Estatuto y los reglamentos de cada universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 17.1 del TUO de la Ley 27444, establece que: La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que el artículo 59° del Estatuto de la UNIFSLB, establece que: La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA DEL ORIGINAL QUE  
BAGUA, 23 SEP 2024  
Abog. Américo Bustamante  
FEDATARIO



# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 276-2024-UNIFSLB/CO

Bagua, 20 de septiembre del 2024.

académicas de docentes y alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos específicos.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 193-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 19 de junio de 2024, se encargó en adición a sus funciones, al Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández, como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, a partir del 20 de junio de 2024 hasta que se designe al titular.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 204-2024-UNIFSLB/P, de fecha 16 de agosto de 2024, se aceptó **la renuncia del** Abg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández, al cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, **con fecha 16 de agosto de 2024.**

Que, en Sesión de Consejo de fecha 20 de setiembre de 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora solicita que se dé por concluida la encargatura de Defensoría Universitaria de la UNIFSLB al Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández, teniendo en cuenta que en la actualidad ya no labora en nuestra Casa Superior de Estudios.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Veinticuatro (024), de fecha 20 de setiembre de 2024, aprueba dar por concluida al Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2024.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA** la encargatura de Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández como Defensor Universitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AGRADECER** al Mg. Marcello Lanfranco Cáceres Fernández por los servicios prestados como Defensor Universitaria de la UNIFSLB.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Vicepresidencia de Investigación  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
RR. HH.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL. Que he leído a la vista

Bagua, 23 SEP 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO